

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 84

DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*

Referido a la(s) Comisión(es) de

LEY

Para añadir un segundo párrafo al Artículo 4.05 de la Ley Núm. 149 de 30 de junio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico de 1999” para que requiera a los aspirantes de maestros tomar una prueba psicológica a los fines de identificar las cualidades psicológicas, compatibles con la política del Sistema de Educación Pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según dispone la Ley Núm. 149 de 30 de junio de 1999, que establece una nueva “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, cuyo propósito es establecer la política pública en el área educativa. La escuela pública tiene un rol esencial en el diseño y formación de nuestra sociedad. Es imperativo que nuestro Sistema de Educación Pública evolucione en armonía con los tiempos y entornos sociales que vivimos. Los resultados de una prueba psicológica contribuyen a determinar si el candidato está apto para fungir como maestro y atender las múltiples necesidades de sus estudiantes. Además, los mismos reflejarán las áreas en que el candidato se desempeñaría mejor.

“La conducta del maestro está guiada por sus pensamientos, juicios y decisiones,” los psicólogos cognitivos que han estudiado los comportamientos e interacciones en el aula revelan que la relación entre pensamiento y acción docente, es crucial. Los avances en el estudio de la conducta humana revelan la cantidad de problemas psicológicos que afectan a los niños desde temprana edad lo que requiere mayor esfuerzo y dedicación del maestro. El Artículo IV, Sección

COMISIONES
DE ENERO DE 2009
COMISIONES
2009 JUN -2 PM 1:29

6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza a toda persona el derecho a recibir una educación que promueva el pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. El exigir una evaluación psicológica a cada aspirante a maestro, demuestra el compromiso con nuestros niños y niñas que requieren una educación de primer orden, gratuita y no sectaria.

El rol del maestro no es sólo una alternativa profesional para un individuo, sino más bien una vocación comprometida con la formación integral de nuestros estudiantes y con el futuro de nuestra sociedad. Es menester de nuestro Sistema de Educación Pública garantizar la mejor educación dentro de los recursos que ofrece el Estado. El estado psicológico de cada maestro es esencial para lograr las metas y los objetivos del sistema. Una evaluación psicológica de cada candidato a maestro demuestra el compromiso con nuestros niños, de proveerles los mejores maestros. El maestro es el recurso esencial en el proceso de enseñanza y aprendizaje que viabiliza el desarrollo de todas las capacidades de los estudiantes y contribuye convirtiéndolos en ciudadanos productivos, independientes, aprendices de por vida, respetuosos de la ley y del ambiente, y capaces de contribuir al bienestar común.

La evaluación psicológica ha sido definida como la medida de algunos aspectos del comportamiento humano por medio de pruebas objetivas (test) que exigen contenidos cuidadosamente seleccionados y métodos de actuación e interpretación rigurosos. Los contenidos de estas pruebas pueden hacer referencia a cualquier aspecto del funcionamiento psíquico, incluyendo los rasgos de personalidad, las actitudes, la inteligencia y otros aspectos de índole emocional.

La evaluación psicológica también puede medir las actitudes e intereses. Ésta se utiliza en orientación vocacional, ya que pueden predecir los índices de satisfacción futura en una determinada actividad. Los cuestionarios de autoaplicación son realizados por el propio individuo, que indica sus preferencias entre una serie de actividades profesionales. Estas pruebas no pretenden predecir el éxito en una profesión concreta, pero sí ofrecer un marco que amplíe el abanico de posibilidades para el estudiante.

Se hace menester de la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico el proveer el mejor ambiente para el desarrollo de cada estudiante de nuestro Sistema de Educación Pública. Ciertamente, esta medida redundará positivamente en el desarrollo de nuestra futura fuerza laboral y empresarial de Puerto Rico. Además, contribuirá a mejorar la calidad de vida. El

maestro es eje de toda sociedad civilizada y la propia Carta de Derechos garantiza la educación como pilar de nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un segundo párrafo en el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 149 de 30 de
2 junio de 1999, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.05.-Aspirantes a Maestros: Examen.-

4 Los aspirantes a cualquier posición establecida al amparo de la Ley Núm. 94 de 21 de junio
5 de 1955, sobre certificación de maestros, y de los reglamentos adoptados en virtud de la misma,
6 deberán aprobar un examen que les cualifique como maestros. El Secretario promulgará las
7 normas que regirán la preparación y administración de estos exámenes. Las puntuaciones en los
8 mismos se tomarán en cuenta a efectos de asignar turnos en los registros de elegibles.

9 *Los aspirantes tomarán una prueba psicológica administrada por el propio Departamento de*
10 *Educación Pública, con el fin de identificar sus aptitudes psicológicas para ejercer como*
11 *maestros. Se creará un panel de (3) tres psicólogos, miembros de la Asociación de Psicólogos*
12 *en Puerto Rico, contratados por el Secretario. Además, promulgará las normas que regirán la*
13 *preparación y administración de las pruebas. Las puntuaciones de las mismas se tomarán en*
14 *cuenta a efectos de asignar turnos en los registros de elegibles.”*

15 Artículo 2.- Estas pruebas psicológicas le serán de aplicación a todos los maestros aspirantes
16 de nuevo ingreso a partir del curso escolar 2009-2010.

17 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.